



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, a través del organismo competente, informe los motivos por los cuales la Entidad Binacional Yacyretá ha decidido llamar a una licitación pública para la ejecución de la obra “Línea de Media Tensión 33-13,2 kV. Alimentación Planta de Bombeo Acueducto Santa Rita, Paraje Campo Grande – El Mistolar – Provincia de Formosa- República Argentina”, y en caso de corresponder deje sin efecto dicho llamado.

AUTOR: Diputado Jorge VARA

CONFIRMANTES:

Ingrid JETTER

Sofia BRAMBILLA

Alfredo Schiavoni



“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Fundamentos:

Sr. Presidente.

Motiva el presente pedido, el hecho de que hemos advertido el llamado a licitación pública por parte de la Entidad Binacional Yacypetá para la ejecución de la obra: “Línea de Media Tensión 33-13,2 kV. Alimentación Planta de Bombeo Acueducto Santa Rita, Paraje Campo Grande – El Mistolar – Provincia de Formosa- República Argentina”¹

Particularmente llama poderosamente la atención la ubicación geográfica (Provincia de Formosa) elegida por la entidad para desarrollar la obra. Ello así porque la misma no tiene vinculación alguna con la construcción, desarrollo y operación de la represa de Yacypetá. Es decir, la Provincia de Formosa no ha sido afectada, según la información con la que contamos, de ninguna forma por parte de la Entidad Binacional.

Caso contrario es el de las Provincia de Corrientes y Misiones, que sí están afectadas de manera directa e indirecta por el desarrollo de la represa. Es por ello, que por derecho les corresponde una compensación por parte de la Entidad. Es decir, son acreedoras de esta última. No así Formosa, que en este caso se estaría beneficiando de recursos a los cuales no tiene derecho, perjudicando a las provincias que si lo tienen.

En este sentido, cabe traer a colación dos normas jurídicas. Por un lado, el artículo 43 de la Ley N° 15.336 modificada por la Ley N° 23.164, que establece expresamente que *“...Las provincias en cuyos territorios se encuentren las fuentes hidroeléctricas percibirán mensualmente el doce por ciento (12%) del importe que resulte de aplicar a la energía vendida a los centros de consumo, la tarifa correspondiente a la venta en bloque determinada según los mecanismos establecidos en el artículo 39.*

En el caso de que las fuentes hidroeléctricas se encuentren en ríos limítrofes entre provincias, o que atraviesen a más de una de ellas, este porcentaje del doce por ciento (12%) se distribuirá equitativamente racionalmente entre ellas...”.

Por otro lado, el Decreto N°141/95, reglamentario de aquél artículo, que establece en forma precisa la forma de pago y aprueba expresamente en relación con el Aprovechamiento Hidroeléctrico YACYRETA, el convenio suscripto entre la Secretaría de Energía,

¹ <https://www.eby.org.ar/licitaciones/>



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

en representación del ESTADO NACIONAL, con las Provincias de CORRIENTES Y MISIONES sobre las compensaciones establecidas en aquella norma.

Es decir, de las normas citadas claramente se desprende que la Provincia de Formosa no tiene derecho a obtener compensaciones por parte de la Entidad. Y es razonable que así sea, por el simple hecho de que no existe motivo alguno que la ponga en posición de acreedora de la misma.

La obra cuya licitación ha sido llamada, en caso de concretarse, afectaría recursos que le corresponden a las Provincias de Corrientes y Misiones, o en todo caso a la Entidad Binacional con el fin de mejorar su funcionamiento. Este hecho sería un antecedente muy negativo en la relación entre las mismas y la Entidad.

Por los motivos expuestos, solicito a mis colegas, Sres. Diputados, acompañen el presente proyecto.